



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Rdo No. 631304003001202200171-00

Sus. 02.10.20.115.270.30-935

1

Vencido el término de traslado de la demanda, sería menester proferir auto que señale fecha y hora para practicar las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la citada norma, si no fuere porque se considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para tomar decisión de fondo en este asunto; circunstancia por la cual se **DISPONE** prescindir la actuación inicialmente referida y, una vez ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** que por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición. Todo en cumplimiento del numeral 2 del artículo 278 ibídem; esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c27d3f25ae1e651c5cd63ffaa44969ef176951bbcdc5bfc55efde65cd5d60b**

Documento generado en 21/09/2022 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>